



Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00347-00
Demandante	Ana Delia Bedoya Tabares y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Requiere previo desistimiento

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de febrero de 2020, se corrió traslado a las partes del dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, momento en el cual guardaron silencio.

La parte demandada allega poder.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente observa el Despacho que en audiencia del 10 de mayo de 2019, se ordenó oficiar al INPEC para que aportara copia de los comités de junta médica y los respectivos conceptos médicos realizados en el establecimiento carcelario, para atender las necesidades del interno JORGE WASINTON BARZOLA BEDOYA.

Así mismo, para que aportara copia de las consultas médicas de prevención y promoción, realizadas por el establecimiento carcelario a las cuales asistió el referido interno, y finalmente copia del reporte de visitas médicas de rigor recibidas por este.

Para lo cual se libró el oficio No. 424 de 2019, el cual fue retirado y tramitado por la parte demandante, el 22 de mayo de 2019, y sin embargo, aún no se ha obtenido respuesta a dicho oficio.

De otra parte, a cargo de la parte demandada, se ordenó oficiar al INPEC para que aportara copia transcrita, completa y legible de la historia clínica y de la hoja de ruta del grupo de remisiones de los servicios de salud prestados al interno JORGE WASINTON BARZOLA BEDOYA.

Para lo cual se libró el oficio 425, el cual fue retirado por la parte demandada, el 10 octubre de 2019, en virtud del requerimiento efectuado por este despacho, el cual fue tramitado en esa misma fecha, tal y como se puede observar a folio 4278 del expediente, sin pronunciamiento al respecto

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de los 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará requerir a las partes para que aporten las pruebas decretadas a su cargo, so pena de tener por desistida esta.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso, lo cual en el presente caso resulta evidente.

3. DECISIÓN



En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Fijar el término de quince (15) días para que las partes presenten las pruebas documentales decretadas a su cargo, so pena de declaratoria de desistimiento.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para proveer.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b86cc6da09eb9df5fb99961d97014b2bd59447b9ca3df7f0ba88e7fcaeeb673**
Documento generado en 01/10/2020 02:45:36 p.m.